

7
y veneracion debida; De esta providencia y de la de mas
anteriores de que se ha hecho relacion a p[ar]te para
donde corresponda; Lo primero porque no se puede dudar
que esta es una realia del Ayuntamiento, notan-
do lamentemente por practica immemorial, y tambien
porq[ue] todas las Ordenes y superiores que han gobernado
y hasta aqui goviernan asi lo tienen dispuesto y sin
cara en contrario; Y no habiendo otra D[omi]n[io] superior
de xisiva que se haya manifestado a este Ayuntam[en]to.
parece que no se debe contravenir a las anteriores, y
lo segundo porque en el Cavildo de Elecciones del
año proximo pasado fundo el Sr. Conde^{cr} y provi-
denzia entenen^{cr} consultado; Y habiendose pedido tes-
timonio por el que dize para hazer los recursos
combenientes, con lo que se conformo la Ciudad,
y se denegaron por su venia; Por lo qual queda
desindefenso el Ayuntamiento; Pues aunque se
represento fue vido testimonio; Y preguntado
el que expone a D. Diego Calleja en Cavildo
si habia entredado al Sr. Conde^{cr} en el testimonio q[ue]
necesitaba en la junta, respondio que en efecto
lo facilito a su venia en veinte y seis de Diz[em]bre del
dho año. Y continuando la instancia el q[ue] dize, como